e) Documentación necesaria para la obtención de un visado «Exchange Visitor (J-1)» para el becario y los correspondientes para los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad que le acompañen. El beneficiario deberá regresar al país de origen una vez finalizado su programa de estudios, de acuerdo con las exigencias del visado J-1, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América.

f) Sesión de orientación antes de la salida de España y, en algunos casos, asistencia a un curso preacadémico de verano en los Estados Unidos de América.

V. *Período de disfrute, pagos y renuncias*

1. El período de disfrute de estas becas se establecerá según el calendario de la universidad o centro especializado de destino. La duración mínima es de seis meses y la máxima de doce. Dicho período deberá estar comprendido entre el verano u otoño del año 2004 y el otoño de 2005, y no podrá posponerse a otro curso académico sin la autorización previa de la Comisión.

2. Las posibilidades de obtener financiación para un segundo año de estudios son limitadas y se dará prioridad a los becarios matriculados en programas de Master's o Ph.D. Su concesión está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al rendimiento, documentado, durante el primer curso.

3. El pago de la beca se hará por trimestres adelantados.

4. La Comisión se reserva el derecho de solicitar al becario los informes oportunos.

5. La renuncia a la beca, sin causa justificada, o el regreso a España antes del término de la misma, obliga al becario a reembolsar la cantidad recibida correspondiente. La Comisión determinará la validez de la renuncia.

VI. *Proceso de selección*

1. Las solicitudes serán estudiadas por el Comité de Evaluación, que estará formado por representantes de la delegación española y de la delegación norteamericana de la Comisión, y por las personas en quien ellos deleguen.

El Comité de Evaluación podrá recabar la asistencia y colaboración de expertos, que estudien las solicitudes y emitan su opinión de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Proyecto de estudios.
b) Conocimientos y méritos del aspirante.
c) Experiencia profesional.
d) Capacidad creativa según material de apoyo.
e) Relevancia académica y artística de los centros de preferencia del solicitante.
f) Interés del proyecto para España y los Estados Unidos de América y sus instituciones, en su caso.
g) Informes confidenciales.

Se dará preferencia a aquellos candidatos que no hayan realizado previamente estudios universitarios en los Estados Unidos de América.

2. Los solicitantes que hayan resultado preseleccionados serán convocados con suficiente antelación para realizar las siguientes pruebas obligatorias y eliminatorias en la segunda quincena de septiembre de 2003:

a) Prueba escrita de inglés. Los solicitantes que no puedan demostrar haber obtenido la calificación mínima de 250 en el TOEFL, antes del 7 de julio de 2003, serán convocados a realizar un «Michigan Test of English Language Proficiency» en Madrid.

b) Entrevista personal. Los solicitantes preseleccionados y con el nivel de inglés exigido deberán mantener una entrevista personal, en Madrid, con el Comité de Evaluación formado por un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura) y dos de la Comisión.

El Comité valorará no sólo el interés intrínseco del proyecto o el plan de estudios presentado, sino la defensa que el solicitante haga del mismo, así como su madurez, motivación, iniciativa, capacidad creativa y experiencia profesional, si procede.

3. El Comité de Evaluación elevará una relación de candidatos seleccionados y suplentes, si los hubiere, a la Comisión y a la Secretaría de Estado de Cultura para su resolución definitiva antes del 30 de noviembre de 2003 y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Comisión, en su caso, presentará la Resolución definitiva al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos de América.

4. La Comisión conservará la documentación y solicitudes denegadas por un período de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la denegación.

5. Las solicitudes de esta convocatoria podrán ser transferidas a otros programas de becas que administra la Comisión, circunstancia que se comunicará a los interesados.

VII. *Gestión de acceso a las universidades y centros norteamericanos*

A los candidatos finalistas se les facilitará un impreso de solicitud que deberán rellenar en inglés y que se utilizará para gestionar el acceso a las universidades o centros de los Estados Unidos de América. Los solicitantes que no rellenen este impreso en el plazo y forma requeridos perderán su condición de finalistas. Asimismo, la Comisión solicitará cuatro copias de trabajos escritos, grabaciones en vídeo (sistema NTSC), casete o CD, según proceda, y/o cualquier documentación adicional que estime necesaria o que exijan las instituciones estadounidenses.

IX. *Incompatibilidades de los becarios*

1. Disfrutar de cualquier otro tipo de beca o de ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Comisión.

2. Tener relación de parentesco, de primer grado, con algún vocal de la Comisión.

3. Haber sido becario de un programa Fulbright en los últimos tres años.

6330 *RESOLUCIÓN de 12 marzo 2003, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —Protocolo General— entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Biblioteca Nacional, y la Comunidad Autónoma Valenciana, para establecer el marco de desarrollo de los programas, actividades y actuaciones en materia bibliográfica y documental.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Biblioteca Nacional, y la Comunidad Valenciana han suscrito un Convenio de colaboración —Protocolo General— para establecer el marco de desarrollo de los programas, actividades y actuaciones que ambas Instituciones realicen conjuntamente en materia bibliográfica y documental, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 2003.—La Directora general, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre la Biblioteca Nacional de España y la Generalitat Valenciana

Madrid, 20 de noviembre de 2002

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Manuel Tarancón Fandos, Conseller de Cultura y Educación, actuando en ejercicio de su cargo y en representación de la Generalitat Valenciana, autorizado para este acto por acuerdo del Gobierno Valenciano, de fecha 5 de noviembre de 2002.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Luis Racionero Grau, Director General de la Biblioteca Nacional de España, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre (BOE

8-11-91), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 publicado mediante resolución de 8-7-98 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

Ambas partes, en la representación con que actúan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para dicho otorgamiento y

EXPONEN

Que ambas instituciones tienen la responsabilidad de reunir, procesar y poner a disposición del público la producción bibliográfica y documental, así como conservar para generaciones futuras estas colecciones. La Generalitat Valenciana realiza estas funciones a través de la Biblioteca Valenciana, centro superior bibliotecario de la Generalitat Valenciana y depósito bibliográfico de la Comunidad Valenciana.

Que dados estos intereses y objetivos comunes, manifiestan su intención de formalizar el presente convenio marco que se articulará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente convenio tendrá el carácter marco para regular las relaciones entre las partes intervinientes. En consecuencia, los programas, actividades y actuaciones concretas que ambas instituciones efectúen conjuntamente, se desarrollarán por convenios específicos y se adjuntarán en forma de anexo al presente convenio, formando parte integrante del mismo.

Segunda.—La colaboración entre ambas entidades se llevará a cabo de conformidad con las directrices que para cada actividad singular se elaboran. Se identifican como proyectos conjuntos los siguientes:

Creación de programas de cooperación, investigación y desarrollo en los campos de la catalogación, la automatización, la digitalización y la interconexión de bibliotecas, de acuerdo con los planes estratégicos de ambas instituciones.

Creación y desarrollo de proyectos de investigación conjuntos en el campo de la bibliografía, la biblioteconomía y la documentación.

Edición y coedición de publicaciones.

Realización de exposiciones conjuntas de los fondos bibliográficos con sujeción a la reglamentación y normativa vigentes.

Organización de conferencias y seminarios.

Difusión de las actividades recogidas en este convenio marco.

Tercera.—Cualquiera de las partes intervinientes, si así se estipula en cada convenio específico que se suscriba, podrá recabar la colaboración de otros organismos, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los proyectos, y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el más adecuado cumplimiento de los mismos.

Cuarta.—Al objeto de conseguir una mayor eficacia y operatividad en las relaciones entre las partes, se constituye una comisión mixta, con representantes de ambas instituciones designados por los órganos de gobierno de las respectivas entidades. Esta comisión tendrá a su cargo la discusión y elaboración de los programas que hayan de ser ejecutados conjuntamente, así como el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio marco. La comisión mixta se reunirá siempre que sea necesario.

Quinta.—El presente convenio marco será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente. En caso de que una de las dos partes tuviese intención de extinguir el convenio marco, deberá comunicarlo a la otra parte con dos meses de antelación.

Sexta.—Ambas partes, con renuncia a fuero propio, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier aspecto relacionado con este convenio marco.

Y para que así conste, y en prueba de vinculación a este convenio, lo leen y lo firman en ejemplar cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—Por la Biblioteca Nacional de España, el Director general, Luis Racionero Grau.—Por la Generalitat Valenciana, el Conseller de Cultura y Educación, Manuel Tarancón Fandos.

6331 *ORDEN ECD/685/2003, de 7 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Juan José Trilles», de Gandía (Valencia).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ricardo Callejo López, solicitando la inscripción de la «Fundación Juan José Trilles», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan José Trilles Cano, en Gandía el 27 de septiembre de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Alejandro Cervera Taulet.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Gandía, calle San Antonio 20, 2.º, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consiste en doce mil euros (12.000 euros), en dinero ingresado en entidad bancaria, y cuarenta y ocho mil euros (48.000 euros) , valor de los instrumentos musicales que se describen en la escritura, según tasación unida.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación el Desarrollo del Conocimiento y del Arte.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan José Trilles Cano; Secretario, don Ricardo Callejo López, y Vocal, doña María Carmen Carbó Bellver.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Juan José Trilles» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Juan José Trilles», de ámbito estatal, con